



Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

ACUERDO 002

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por medio de este acuerdo, el consejo de administración de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL con sigla COOPEREGINAL, reglamenta el servicio de crédito.

Por medio de este acuerdo, el consejo de administración de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL con sigla COOPEREGINAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el Artículo 76 del Estatutos, Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998 y demás normas concordantes que rigen a la Cooperativa y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que como organismo de administración permanente de es su deber reglamentar y actualizar todas las actividades de esta.

SEGUNDO. Que el estatuto otorga facultades de reglamentación de las actividades derivadas del objeto social.

TERCERO. Que, a través del otorgamiento de créditos, contribuye al bienestar económico y social de sus asociados y su grupo familiar.

RESUELVE

Reglamentar el servicio de crédito para los asociados de COOPEREGINAL de conformidad con la normatividad legal vigente y su estatuto y políticas administrativas.

RÉGIMEN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 1° OBJETIVO GENERAL: Determinar las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad, ayuda mutua entre sus asociados y que permita controlar el riesgo en la colocación de los recursos, el servicio de crédito de **COOPEREGINAL** se constituye en un soporte fundamental para el logro de los objetivos del acuerdo cooperativo y tiene como objetivo principal apoyar financieramente a los asociados usuarios del servicio.

Artículo 2°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. COOPEREGINAL, mediante el servicio de crédito, cumplirá los siguientes objetivos específicos:





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

1. Velar por “LA OBTENCIÓN MÁXIMA DE LAS SEGURIDADES” en la colocación de créditos en correspondencia con la necesidad de defender la estructura financiera de la entidad.
2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.
3. Fomentar y garantizar el desarrollo social, educativo y cultural de sus asociados a través del servicio de crédito.
4. Promover, coordinar y ejecutar programas de crédito orientados a la inversión productiva de sus asociados. Aplicar las normas legales vigentes y las decisiones del consejo de administración sobre esta materia.

Artículo 3° DESTINATARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. Podrán acceder a los servicios de crédito de **COOPEREGINAL** los asociados que estén en pleno goce de sus derechos en **COOPEREGINAL** quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos para cada línea en particular.

Artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO. Para la colocación de los recursos a través de operaciones activas de crédito, **COOPEREGINAL** adicional a los criterios en el presente acuerdo Artículo 13 y dispuestos por la normatividad vigente, o la que en el futuro se expida sobre la materia tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. **Seguridad:** En virtud de este criterio, las condiciones de colocación favorecerán la recuperación futura de las sumas dinerarias otorgadas en crédito en la forma, plazo y condiciones pactadas de acuerdo con la ley.
2. **Dispersión del riesgo:** En la colocación de operaciones activas, se evitará que se concentre excesivamente el riesgo en un determinado deudor o grupo familiar.
Igualdad de acceso: Se garantizará el acceso en condiciones de igualdad a los servicios de crédito que presta **COOPEREGINAL** a todos los asociados que tengan pleno goce de sus derechos.
3. El acceso en condiciones de igualdad a los servicios de crédito no constituye necesariamente, a cargo de **COOPEREGINAL** la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del asociado, y disponibilidad de recursos con los que cuente la Cooperativa.
4. **Ausencia de ánimo especulativo:** Las condiciones financieras de colocación de los recursos de **COOPEREGINAL** se ajustarán a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión dentro de condiciones de máxima eficiencia, evitando costos injustificados y buscando el menor costo financiero posible para los asociados.

Artículo 5° MARCO NORMATIVO EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS. La celebración de las operaciones activas de crédito por parte de **COOPEREGINAL**, se realizará dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a los





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Estatutos, a las disposiciones del presente Reglamento, conforme con las políticas que sean expedidas por el Consejo de Administración y la Gerencia General.

Artículo 6° RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO: El servicio de crédito de **COOPEREGINAL** contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. **RECURSOS INTERNOS:** Los aportes sociales, y de los recursos financieros propios originados de su operación.
2. **RECURSOS EXTERNOS:** Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga **COOPEREGINAL**, con entidades financieras legalmente autorizadas, para atender la demanda del servicio.

Artículo 7° DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS FRENTE AL SERVICIO DE CRÉDITO. Son deberes especiales de los asociados de **COOPEREGINAL** frente al servicio de crédito, los siguientes:

1. Conocer el reglamento de crédito.
2. Cumplir con las actividades de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas por la Cooperativa;
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados, o terceros, con los servicios que la Cooperativa facilite.
4. Suministrar información cierta y completa en la solicitud de crédito.
5. Actualizar la información personal y financiera en el momento en que ocurra una novedad relacionada con esta, cuando **COOPEREGINAL** lo requiera o por lo menos una vez al año.
6. Informar a la Cooperativa los cambios que desmejoren la condición de los bienes dados en garantía de obligaciones crediticias.
7. Cancelar oportunamente sus obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa.
8. En los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar mediante la firma del respectivo pagaré, carta de instrucciones y libranza a la Registraduría Nacional del Estado Civil o a la respectiva empresa que genera el vínculo laboral o pensional el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar el saldo pactado con **COOPEREGINAL** de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 8° DERECHOS ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS FRENTE AL SERVICIO DE CRÉDITO.

Son derechos especiales de los asociados de **COOPEREGINAL** frente al servicio de crédito, los siguientes:

1. Ser informado sobre las líneas de crédito y los servicios disponibles.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

2. Tener acceso al reglamento de crédito de la Cooperativa.
3. Conocer, antes del desembolso de toda operación de crédito, información previa sobre la misma.
4. Presentar ante la Cooperativa las peticiones, reclamaciones y sugerencias que considere pertinentes y a obtener oportuna respuesta.
5. Ser informado sobre el reporte negativo a las centrales de información por el no pago de las obligaciones de crédito.
6. Retirarse de la Cooperativa en cualquier momento.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Artículo 9° CONDICIONES GENERALES. Se consideran condiciones generales del servicio de crédito aquellas que concurren en común a todas las modalidades de crédito y cuyo cumplimiento debe ser observado por todos los intervinientes en el proceso de crédito sin distingo alguno, artículo 37 del presente acuerdo.

Artículo 10° CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: Los órganos competentes para aprobar los créditos en **COOPEREGINAL** deberán observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor.
2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/ o del proyecto.
3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
4. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la entidad.

Parágrafo: Los requisitos para todas las solicitudes de crédito las debe cumplir el deudor solidario, el codeudor solidario o codeudores solidarios.

Artículo 11°. SOLICITUD DE CRÉDITO: Los Asociados a **COOPEREGINAL**, interesados en acceder al servicio de crédito, deben diligenciar el formulario de solicitud de crédito junto con los demás documentos y requisitos exigidos en este reglamento de crédito.

La radicación de los documentos se podrá realizar en forma virtual, pero en todo caso se deberán enviar los documentos originales a la oficina de **COOPEREGINAL**, con los anexos a la solicitud, con el fin que el responsable de su verificación, lo haga bajo directrices del SARLAFT, verifique y deje constancia expresa de la autenticidad de los documentos.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Artículo 12° DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE CRÉDITO: La solicitud de crédito debe acompañarse de los documentos que acrediten, su identificación y la capacidad o solvencia económica del solicitante, para lo cual se solicitarán los soportes acordes con la actividad de la cual provienen sus ingresos así:

1. Para los asociados con vínculo laboral:

1.1. Los asociados que tienen vínculo laboral con cualquier empresa que **COOPEREGINAL** tiene convenio de descuento deberán adjuntar:

1.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

1.1.2. Desprendible de pago de los tres últimos meses cuando el salario es variable o del último cuando el salario es fijo.

1. Para los asociados – Externos:

1.1. Con vínculo laboral.

1.1.1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

1.1.2. Fotocopia de los de los desprendibles de nómina de los dos últimos meses.

1.1.3. Certificación laboral donde nos indique cargo, sueldo y clase de contrato con una vigencia no superior a treinta (30) días de expedida.

1.2. Sin vínculo laboral – Independientes.

1.2.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

1.2.2. Contratos de prestación de servicios o Certificado de Cámara de Comercio, no mayor a 30 días.

1.2.3. Certificación de ingresos donde nos indique de donde provienen sus ingresos expedida por un contador público titulado, el cual deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia de la tarjeta profesional, o fotocopia de los contratos de prestaciones de servicios o copia del soporte que demuestre el ingreso correspondiente o declaración de renta del año inmediatamente anterior.

1.2.4. Fotocopia de los últimos tres meses de los extractos bancarios donde se vea reflejado los pagos.

1.2.5. Anexar planillas de seguridad social de los últimos tres meses.

1.3. Sin vínculo laboral: independientes por arrendamientos.

1.3.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

1.3.2. Contratos de arrendamientos y el certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

1.4. Para asociados pensionados:

- 1.4.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 1.4.2. Comprobante de pago de la pensión.
- 1.4.3. Descuento por la pagaduría o por consignación. Los descuentos se realizarán en primera instancia por la pagaduría y cuando no se tenga activado el código de la pagaduría se podrá realizar los pagos por consignación.
- 1.4.4. Si se realiza el pago por consignación se debe solicitar un codeudor y/o garantía según los montos establecidos.
- 1.4.5. Diligenciar planilla de Colpensiones y/o Fopep y libranza de autorización de descuentos, según el caso.

Parágrafo 1. Para los créditos, especial, gastos de salud, compra de cartera, educativo, vehículo, calamidad doméstica y convenio, es requisito anexar los soportes requeridos para cada línea de crédito.

Parágrafo 2. Se consideran que estas son las condiciones mínimas requeridas para adelantar el procedimiento de solicitud de crédito, sin perjuicio de lo anterior y si las condiciones y necesidades de **COOPEREGINAL** así lo ameritan, se podrá exigir otros requisitos.

Parágrafo 3. Las operaciones de crédito otorgadas por **COOPEREGINAL** a sus asociados se instrumentará en títulos valores – pagarés con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones y libranza según cada caso, los cuales deberán ser firmados por los otorgantes de la operación. **COOPEREGINAL** podrá exigir que estos documentos contengan la diligencia de presentación personal o, cuando no le resulte posible comprobar mediante presentación personal que dichos documentos fueron suscritos por sus titulares, mediante autenticación ante Notario o firma electrónica digital certificada.

Artículo 13° RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: La solicitud y los demás documentos exigidos, deben ser presentados y radicados directamente en la oficina **COOPEREGINAL** o ser entregados directamente a los funcionarios de la Cooperativa y/o ser enviados al e-mail **creditos@coopereginal.com** y **asistentegerencia@coopereginal.com**

Artículo 14° DETERMINACIÓN DE REQUISITOS INDIVIDUALES, MONTOS, PLAZO Y TASAS DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS. El Consejo de Administración mediante resoluciones particulares reglamentará los requisitos para acceder a cada línea de crédito, su límite individual, el plazo, la tasa de interés, su modalidad de cobro y las garantías exigidas para respaldar la operación.

Artículo 15° CAPACIDAD DE PAGO: El asociado solicitante de crédito debe demostrar suficiencia e idoneidad económica y financiera para atender oportuna y





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

regularmente las prestaciones derivadas de su condición de deudor. En consecuencia, su capacidad de pago se determinará de acuerdo con sus ingresos, egresos, patrimonio y demás elementos que permitan inferir que se atenderá adecuadamente las obligaciones derivadas de la operación de crédito.

La capacidad de pago para el otorgamiento de crédito estará determinada por la totalidad de la cuota que el asociado paga a **COOPEREGINAL**, incluyendo todas sus deducciones de nómina y no podrán superar en ningún caso el 50% de su salario neto, incluido el salario integral. (Ley 1527 del 27 de abril de 2012 en su Artículo 3ro. Numeral 5to.).

Parágrafo 1: Cuando el salario es variable deberá anexar desprendibles de pago de los últimos 3 meses o de no ser variable anexar el desprendible del mes inmediatamente anterior.

Parágrafo 2: El cálculo de la capacidad de pago para los asociados externos incluirá todos los descuentos de ley y los descuentos que aparecen en las centrales de riesgo.

Parágrafo 3: La capacidad de pago para aquellos asociados que se encuentran vinculados a las diferentes empresas que **COOPEREGINAL** tiene convenio de descuento por nómina, se tendrá en cuenta el porcentaje máximo autorizado por la empresa.

Parágrafo 4: Para calcular la capacidad de pago para aquellos asociados que tengan un contrato por prestación de servicios; se tendrá en cuenta el 60% del valor del contrato, y dejando protegido mínimo el 50% del 60% o Un S.M.M.L.V. Según el caso y queda a criterio del ente aprobador.

Parágrafo 5: **COOPEREGINAL** podrá otorgar créditos para cancelar por caja, a los asociados que tienen descuentos por nómina siempre y cuando no presenten reporte negativo en las centrales de riesgo, cumplan con los requisitos que se exigen a los asociados externos y su capacidad de pago no supere el 50% del total de sus ingresos.

Artículo 16° COMPORTAMIENTO DE PAGO: El asociado solicitante, deberá encontrarse totalmente al día en sus obligaciones con **COOPEREGINAL** y acreditar un adecuado comportamiento de pago en su información comercial proveniente de las Centrales de Riesgo.

Parágrafo 1: Para los créditos que no superen el 100% de los aportes sociales y que estén reportados en las centrales de riesgo no se exige deudor solidario.

Parágrafo 2: Si las obligaciones que ocasionaron el reporte negativo se han normalizado, deberá presentar el paz y salvo.

Artículo 17° SOLVENCIA DEL DEUDOR: El reporte del nivel de endeudamiento del solicitante del crédito para con el sistema financiero o solidario, así como la calidad de sus activos, pasivos y patrimonio permitirán concluir, que el asociado esté en capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la operación de crédito.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Artículo 18° CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO: Por su naturaleza los asociados de **COOPEREGINAL** contribuyen equitativamente a la formación de su capital con sus aportes sociales. El total de la deuda de cada asociado no podrá ser superior al 10% del patrimonio técnico de la Cooperativa.

Artículo 19° INFORMACIÓN FINANCIERA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS: Coopereginal tendrá en cuenta la información financiera, comercial y de servicios proveniente de la consulta a las centrales de riesgo y cualquier otro elemento objetivo de juicio, que permita evaluar que el asociado atenderá debidamente el compromiso que adquiera en virtud de la aprobación del crédito.

Artículo 20° CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: El respaldo exigido en aquellas líneas de crédito que así lo demanden, como garantía de las obligaciones adquiridas con **COOPEREGINAL**, han de sujetarse a las condiciones y características de liquidez, valor, cobertura e idoneidad que deben guardar todas las seguridades de las operaciones de crédito. (Capítulo III).

Artículo 21° ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO: **COOPEREGINAL** hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, verificando la información suministrada por el solicitante y los codeudores, y establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, comprobando con la respectiva entidad pagadora la capacidad económica del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones en cabeza de un solo asociado no podrá exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio de **COOPEREGINAL**.

Los órganos autorizados según competencia estatutaria o reglamentaria decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o no aprobación de las solicitudes presentadas por los asociados, y de acuerdo a su atribución fijarán las condiciones de aprobación conforme con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para cada modalidad de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

Artículo 22° RECHAZO DE LA SOLICITUD DE CREDITO: Una vez realizado el estudio del crédito y sea negado o rechazada la solicitud de crédito, **COOPEREGINAL** deberá comunicar por escrito al asociado los motivos de la negación de su solicitud, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al estudio por el ente respectivo.

Parágrafo: Son causales de rechazo de solicitud de crédito todas aquellas que correspondan al incumplimiento de las condiciones generales que establece este





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

reglamento y las condiciones específicas exigidas para cada modalidad de crédito y las demás que consagran los estatutos y la Ley.

Artículo 23° DE LOS SUJETOS: El ser sujeto de crédito, no habilita al asociado, por ese sólo hecho, para reclamar de **COOPEREGINAL** el desembolso de los recursos solicitados, si no ha dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 24° CERTIFICACIONES: **COOPEREGINAL** podrá emitir certificaciones en el sentido de encontrarse aprobado un crédito, generando con ello, el compromiso que una vez se legalice éste, se desembolsarán los recursos a quienes corresponda, según el procedimiento.

Artículo 25° INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO. **COOPEREGINAL** facilitará el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito.

Una vez realizado el estudio del crédito, se le debe informar al asociado por los medios tecnológicos habilitados, de las condiciones en las cuales se va a otorgar el crédito, utilizando para ello el anexo No 10 "Formato de aceptación del crédito". Este formato se debe enviar antes que se legalice el crédito (firma del pagaré) y deberá ser firmado por el asociado y devuelto por el mismo medio que le fue enviado.-**COOPEREGINAL** suministrará al deudor en forma comprensible y legible la siguiente información:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés, indicando la periodicidad de pago (vencida o anticipada) y si es fija o variable a lo largo de la vida del crédito, indicando su equivalente en tasa efectiva anual. Si la tasa es variable, debe quedar claro cuál es el índice al cual quedará atada su variación y el margen.
3. Tasa de interés de mora.
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
5. Forma de pago.
6. Tipo y cobertura de la garantía.
7. Condiciones de prepago.
8. Comisiones y recargos que se aplicarán.
9. Los derechos de **COOPEREGINAL** en caso de incumplimiento por parte del deudor.
10. Tratándose de créditos otorgados con tasa de interés fija se adjuntará plan de pagos con tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Los derechos del deudor.
12. Descuentos para realizar al momento del desembolso.

CAPITULO III ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DE CRÉDITO





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Artículo 26° DE LOS ORGANOS: Concurren al desarrollo de la actividad de crédito de **COOPEREGINAL**, los siguientes órganos de administración:

1. Analista de crédito y cartera.
2. Gerente.
3. Consejo de administración.

Artículo 27° ANALISTA DE CRÉDITO. Corresponde al analista de crédito y cartera:

1. **Radicalar la solicitud de crédito:** Será entregada al analista de crédito y cartera de **COOPEREGINAL**, para su examen preliminar, a fin de determinar el cumplimiento formal de los requisitos y exigencias documentales que demanda el presente reglamento.
2. **Evaluación preliminar de la solicitud:** La preparación de los documentos para ser presentados a la gerencia para su revisión y/o, la diligencia investigativa y la consideración de los elementos técnicos que permitan la elaboración del análisis de las condiciones económicas, financieras y legales del asociado solicitante del crédito, en los términos y requisitos establecidos en el reglamento de crédito.

NOTA: En la evaluación del crédito se tendrá en cuenta que la ley 1266 del 2008, en la que faculta a las entidades sometidas a su supervisión a consultar y reportar a las centrales de riesgo o cualquier otra entidad, de igual naturaleza, para consultar y reportar la información del asociado deudor y al deudor solidario.

1. **Informar:** Al asociado que no cumpla con los requisitos y condiciones exigidas, deberá hacerse saber de tal situación, para que corrija o anexe los documentos solicitados por **COOPEREGINAL**.
2. **Emitir concepto del análisis realizado:** El concepto emitido por el analista de crédito y cartera, así como la solicitud y los documentos que la soportan, se presentarán por éste, al Gerente o al Consejo de Administración para el estudio correspondiente.

Artículo 28° GERENTE: Tendrán facultad para estudiar, aprobar o improbar solicitudes de crédito cuya cuantía individual no supere el equivalente a veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (25 S.M.M.L.V).

Parágrafo: El Gerente tienen autorización del Consejo de Administración para aprobar los créditos por la línea de ordinario.

Artículo 29° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Aprobará o improbará según el caso, todos los créditos superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los créditos de los miembros del Consejo de administración, integrantes de los comités Junta de vigilancia, el Representante Legal, su Suplente,





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

los funcionarios de la cooperativa o los de sus familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad y civil.

Parágrafo 1: Cuando las solicitudes de crédito correspondan a un miembro del organismo competente de aprobación de crédito, o sus familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad y civil, éste se abstendrá de participar en todo lo concerniente a su aprobación.

Parágrafo 2: Las reestructuraciones serán estudiadas por la Gerencia General y serán aprobadas por el órgano competente de conformidad con el presente artículo.

CAPÍTULO IV

OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON ASOCIADOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SU GRUPO FAMILIAR

Artículo 30° OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES: Dando cumplimiento a la circular básica contable y financiera, circular externa 22 del 28 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables,

Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales de COOPEREGINAL.

1. Miembros del consejo de administración.
2. Miembros de la junta de vigilancia.
3. Integrantes de los diferentes Comités.
4. Empleados de la cooperativa Asociados a COOPEREGINAL
5. Los cónyuges y los familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad y civil.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

CAPITULO V POLITICAS GENERALES

Artículo 31° POLITICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO:

1. El servicio de crédito es una de las actividades principales de **COOPEREGINAL**, otorgándose de acuerdo a los principios y valores del sector de la Economía Solidaria, de manera democrática y equitativa, buscando un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar en vivienda, salud, producción, educación, gastos generales etc.
2. De acuerdo con la Ley y el Estatuto de **COOPEREGINAL**, sólo podrán ser beneficiarios del crédito los asociados que se encuentren inscritos como tales en el registro social de la Entidad.
3. Para defender la integridad del aporte social, el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, cumpliendo estrictamente las disposiciones sobre garantías establecidas en el presente Acuerdo.
4. El servicio de crédito se prestará inicialmente con recursos propios captados de los asociados, procurando estimular de manera especial la capitalización permanente y entendiendo que el capital de **COOPEREGINAL** es un instrumento de servicio.
5. El servicio de crédito se ofrecerá con criterios de eficiencia, equidad, economía y celeridad, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinciones de carácter social, laboral o personal.
6. **COOPEREGINAL** aplicará los correspondientes deterioros para proteger la cartera de acuerdo con las políticas institucionales y a las normas legales vigentes; además, hará evaluación periódica sobre el funcionamiento del servicio para aplicar los correctivos que sean necesarios.
7. **COOPEREGINAL** fijará un costo razonable en los productos de crédito y su límite máximo será el establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la certificación del interés corriente bancario y tasa máxima permitida para las diferentes líneas de crédito.
8. **COOPEREGINAL** analizará la capacidad de pago y la solvencia económica del deudor y deudor solidario. De igual forma analizará la liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías y la información comercial proveniente de las centrales de riesgo.
9. **COOPEREGINAL** está autorizada desde la firma de la solicitud de crédito a consultar en las centrales de riesgo la moralidad crediticia y hábito de pago de sus asociados que soliciten crédito y sus respectivos codeudores, así como la de reportar a las centrales de riesgo las obligaciones que estos tienen con la cooperativa.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

10. **COOPEREGINAL** realizará reestructuraciones de crédito, de acuerdo a lo estipulado en la circular externa 22 de Diciembre 28 de 2020, sus normas complementarias y supletorias.
11. En el caso de las garantías admisibles tales como las hipotecas, **COOPEREGINAL** solo recibirá hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía y tiempo, amparando los créditos futuros.
12. La capacidad de pago y el nivel de endeudamiento son los factores fundamentales para el otorgamiento de los créditos.
13. Para todas y cada una de las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice la cooperativa, los solicitantes sin excepción deben suministrar la información requerida en los formularios que para tal fin defina la entidad.
14. Constituir y conservar las garantías que se establecen para cada operación.
15. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.

Artículo 32° REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO: Los asociados de **COOPEREGINAL**, para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:

1. Estar inscrito en el registro social de COOPEREGINAL y no estar sancionado con suspensión de servicios.
2. Diligenciar en todas sus partes los documentos establecidos para la prestación del servicio.
3. Anexar la documentación solicitada en cada caso descrita en el presente acuerdo artículo 13.
4. Tener el apalancamiento requerido de acuerdo con la línea de crédito solicitada.
5. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en el presente Acuerdo para cada una de las líneas de crédito.
6. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con COOPEREGINAL.
7. Autorizar a COOPEREGINAL para consultar la información comercial proveniente de Centrales de Riesgo de acuerdo con el decreto que reglamento la Ley Habeas Data – 2157 de 29 de octubre de 2021.
8. En caso de reestructuración de créditos se aplicarán las normas legales vigentes para este efecto.

Artículo 33° CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITO: Hacen parte de las condiciones generales y especiales del crédito, las tasas establecidas que para tal efecto expida el Consejo de Administración, los cuales forman parte integral del mismo; la administración podrá convertir las tasas a sus equivalencias de mes vencido o anticipado según las necesidades de **COOPEREGINAL**. En todo caso el interés corriente anual, no podrá exceder la tasa máxima legal vigente, salvo lo contemplado en el Parágrafo del presente artículo.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

En general las cuotas de pago de los créditos que otorgue **COOPEREGINAL** deberán ser mensuales, salvo cuando se permita en razón a la modalidad de crédito específico y a la periodicidad salarial de la entidad pagadora a la que pertenezca el asociado.

1. Por regla general, la sumatoria de las obligaciones de los asociados deben estar apalancadas de acuerdo con las condiciones contempladas en el artículo 25 en el presente Acuerdo.
2. Se podrán cobrar intereses anticipados, al momento del desembolso del crédito, cuando el crédito no alcance a ingresar a nómina para el respectivo descuento, en el mismo mes en que se otorgue y salvo cuando se permita en razón a la modalidad de crédito específica.
3. El asociado no podrá solicitar otro crédito por la misma línea hasta que haya cancelado el 30% del crédito.

Artículo 34° AMORTIZACION DE CREDITOS: Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios, obligatorios durante el plazo del crédito, por medio de bonificaciones, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto.

Artículo 35° SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN: Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad en que los asociados reciben su salario, pensión o ingresos como independiente. A todos los asociados deudores, les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con la cooperativa.

Artículo 36° INTERÉS: Son los rendimientos que se perciben por la colocación de un capital y podrán ser cobrados de manera anticipada o vencida. El parámetro para definir los intereses ya sean vencidos y/o anticipados debe ser el margen de intermediación entre los costos financieros, gastos administrativos e ingresos operacionales, previendo contingencias de cartera y algunos puntos como excedentes.

La tasa de interés se debe actualizar de manera regular teniendo como punto de comparación las tasas activas de entidades financieras Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

COOPEREGINAL cobrará intereses moratorios en los créditos en que se incumpla con la fecha de pago acordada en el plan de financiación. El interés moratorio se fijará hasta el máximo legal permitido.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Artículo 37° CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE INTERESES: El Consejo de Administración fijará las tasas activas de crédito de **COOPEREGINAL**, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. El capital de **COOPEREGINAL** estará al servicio de los asociados sin detrimento de su rentabilidad.
2. El costo del dinero para los asociados estará por debajo del promedio de las tasas activas del mercado.

Artículo 38° CLÁUSULA ACELERATORIA: **COOPEREGINAL** exigirá la cancelación total del saldo insoluto de la deuda contraída por el asociado, cuando este se encuentre en mora en un término superior a ciento veinte (120) días.

Cuando finalice el vínculo laboral del asociado en la entidad donde labore, se declarará como vencido el plazo del crédito y se solicitara a la entidad pagadora el descuento de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, el valor insoluto de las obligaciones del asociado; si no fue suficiente la liquidación de las prestaciones para cubrir el valor del saldo adeudado y pasados diez (10) días sin que el asociado determine conjuntamente con la administración la fórmula de pago del saldo, se procederá a hacer el cobro a los codeudores respectivos, o se debe iniciar el proceso de cobro Jurídico correspondiente.

CAPITULO VI GARANTÍAS

Artículo 39° RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Además de los aportes sociales individuales, los cuales quedaran afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la cooperativa, este, deberá otorgar las garantías personales o reales.

Las operaciones de crédito que otorgue **COOPEREGINAL** a sus asociados, deberán contar con garantías adecuadas las cuales podrán ser personales o reales, admisibles o no admisibles, dependiendo de la cuantía del crédito y demás circunstancias particulares tanto de la operación, como del solicitante.

Las garantías deberán ser suficientes y eficaces; por lo cual corresponde a la analista de crédito y cartera que analiza la solicitud respectiva establecer el cumplimiento de los requisitos aquí señalados, para lo cual deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos correspondientes.

Las garantías deberán estar previamente constituidas al desembolso del respectivo crédito, salvo casos excepcionales, en los que el estamento encargado estudiar y aprobar la operación, por razones plenamente justificadas autorice lo contrario; evento





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

en el cual, y hasta cuando aquellas se perfeccionen, se deberán constituir respaldos transitorios, igualmente aprobados por el estamento de crédito correspondiente.

Si los aportes sociales son mayores que el monto de los créditos no requerirá de codeudor ni ningún otro tipo de garantía.

Artículo 40° CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS: Al tenor de lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2360 de 1993, las seguridades o garantías que los deudores ofrecen a **COOPEREGINAL**, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
2. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz a **COOPEREGINAL**, al otorgar una garantía con derecho preferencial para obtener el pago de la obligación.

Parágrafo 1: La enunciación de las garantías contenidas en este reglamento, no es taxativa. En consecuencia, se podrá aceptar como respaldo de los créditos, cualquier otra garantía que ofrezca las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Parágrafo 2: Cualquier otra garantía ofrecida necesitará la aprobación por parte del Consejo de Administración, además, el acompañamiento de un estudio jurídico, financiero y económico de la garantía. El Consejo, mediante escrito motivado, aprobará la oportunidad y viabilidad de la nueva garantía.

Artículo 41°. GARANTIA PERSONAL: La garantía personal aceptada por **COOPEREGINAL**, debe cumplir las siguientes características y condiciones:

Los deudores y deudores solidarios deben reunir las mismas condiciones y requisitos señalados para el beneficiario del crédito.

1. Los deudores solidarios deben cumplir con todas las fases del procedimiento de crédito exigido al asociado beneficiario del crédito para que se conceda el mismo.
2. Demostrar y acreditar capacidad de pago en las mismas condiciones que el deudor, para lo que gestionará, brindará toda la información y documentación exigida al deudor beneficiario del crédito.
3. Los deudores o deudores solidarios deben legalizar en su totalidad el procedimiento para acceder al crédito solicitado.
4. Los deudores solidarios pueden ser externos (no asociados). Deberán anexar los documentos que se le exigen al deudor, quienes no debe presentar reporte negativo en las centrales de riesgo.
5. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, el gerente y los funcionarios de **COOPEREGINAL** no podrán ser codeudores.
6. Se deja a criterio de la administración según corresponda pedir un deudor solidario en el momento del estudio de crédito.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Parágrafo 1°. En ningún momento se podrá desembolsar recurso alguno, sin que se haya realizado y legalizado el procedimiento de crédito en su totalidad.

Parágrafo 2°. COOPEREGINAL solicitará garantías así:

1. Hasta el cien por ciento (100%) de los aportes sociales no requiere deudor solidario.
2. Para créditos con monto descubierto deberá presentar un deudor solidario o presentar una garantía real cuando el crédito sea superior a \$50.000.000.
3. Se exigirá garantía real obligatoria para aquellos créditos cuyo destino sea la adquisición de un bien específico contemplado en este reglamento.
4. El estamento a quien competa el estudio y aprobación de una operación de crédito estará facultado para exigir más o menos deudores solidarios de los anteriormente indicados, lo cual dependerá del comportamiento de pago del asociado, así como también de los deudores solidarios, de la capacidad de pago de todos ellos y de su grado de solvencia soportado en el nivel de endeudamiento, ingresos actuales y previstos, calidad y composición de los activos, pasivos y contingencias del deudor; historial financiero, comercial y crediticio que registre en las centrales de riesgo.

Artículo 42° GARANTÍAS REALES. Son aquellas que afectan un bien específico para responder por la obligación garantizada, como es el caso de las garantías mobiliarias (prenda sin tenencia del acreedor) y la hipotecaria. Esta última se constituirá preferiblemente abierta y sin límite en su cuantía.

Parágrafo 1: Cuando para respaldar la operación de crédito aprobada se exija la constitución de una garantía hipotecaria, la cobertura de ésta será hasta por un máximo del ochenta por ciento (80%) del valor comercial del inmueble conforme al avalúo comercial que para tal fin se hubiese practicado y siempre y cuando no exista otro gravamen anterior vigente. En este último evento, el valor del gravamen se deducirá para determinar el margen por el cual la garantía podrá ser recibida.

Parágrafo 2: Se deben anexar a la solicitud de crédito los siguientes documentos:

1. Avalúo comercial con una vigencia máxima de un año sin importar su ubicación dentro del territorio nacional. Si el inmueble está ubicado fuera de Bogotá y su destinación no es para vivienda, el valúo tendrá una vigencia máxima de 3 años.
2. Contrato de compraventa, de obra o extractos de deuda hipotecaria.
3. Certificado de tradición del inmueble no mayor a 30 días.

Parágrafo 3: Tratándose de garantías con pignoraciones de vehículo, ésta se aceptará bajo la modalidad de prenda sin tenencia o garantía mobiliaria sobre modelos con antigüedad no superior a 4 años a la fecha de otorgamiento del crédito siempre y cuando el peritaje hecho por la entidad competente aplique. El gravamen podrá respaldar hasta el 90% del valor comercial del automotor, siempre que no existan gravámenes anteriores sobre el mismo bien.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

1. El vehículo automotor debe estar libre de todo gravamen o limitación de dominio que menoscabe el derecho de garantía de **COOPEREGINAL**.
2. El vehículo automotor, debe asegurarse durante la vigencia del crédito, contra todo riesgo y tener como beneficiario a **COOPEREGINAL**.
3. El contrato de prenda debe ser previamente evaluado y aprobado por la gerencia apoyándose en concepto previo favorable soportado en estudios técnicos, jurídicos y económicos adecuados.

Parágrafo 4: Para las pignoraciones de vehículo o motocicleta se deberá anexar los siguientes documentos:

1. Tarjeta de propiedad del vehículo o motocicleta.
2. Fotocopia de SOAT.
1. 3.Registro de antecedentes de automotores no mayor a 30 días (para vehículos usados).
3. Fotocopia del seguro contra todo riesgo anual con carta de compromiso de renovación automática.

Parágrafo 5: Cuando el valor comercial del bien inmueble o mueble otorgado como garantía real no dé cobertura al valor total del crédito, o en concepto del órgano que tiene a su cargo el estudio y aprobación de la operación dicha garantía no constituya un respaldo adecuado y suficiente de la obligación crediticia, podrá exigir que ésta se complemente con garantía personal de uno o más deudores solidarios solventes.

Artículo 43° AVALÚOS Y GASTOS. Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán avaluados por peritos expertos que tengan convenio con la cooperativa y que estén inscritos en el registro nacional de avaluadores, los costos generados por avalúos, estudios de títulos, gastos notariales y de registro, deberán ser cancelados por el asociado, aunque no se lleve a cabo la operación solicitada.

Artículo 44° REFUERZO O REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. Si al practicar visita a los bienes que garantizan la operación de crédito, se estableciere que ha desaparecido o disminuido la cobertura de la garantía, se conminará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación aplicando la cláusula aceleratoria.

Artículo 45° CAMBIO O REPOSICIÓN DE GARANTÍAS. Todo cambio o reposición de garantías o liberación parcial de gravámenes será competencia del estamento que aprobó la operación y exigió su constitución.

Artículo 46° GARANTÍAS TRANSITORIAS. Para aquellos créditos que se otorguen con garantía hipotecaria o mobiliaria (prendaria), **COOPEREGINAL** podrá aceptar como garantía transitoria la firma de dos o más deudores solidarios solventes, de los cuales como mínimo uno debe tener finca raíz, quienes firmarán junto con el deudor





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

principal un pagaré con carta de instrucciones, previa autorización del órgano que aprueba el crédito y el cual será cancelado y devuelto a sus firmantes tan pronto se haya constituido y registrado debidamente la garantía real exigida.

En este caso, la presentación de la garantía hipotecaria y/o mobiliaria legalmente constituida junto con los documentos que acrediten la inscripción del gravamen a favor de **COOPEREGINAL** deberá hacerse por parte del deudor en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, plazo éste que podrá ser prorrogado por razones ampliamente justificables por un término adicional de treinta (30) días. De no cumplirse con esta obligación dentro del término inicial o de su prórroga, **COOPEREGINAL** podrá hacer exigible el título valor que contiene la garantía transitoria, quedando sin efecto la aprobación del crédito con garantía real.

Artículo 47° ASEGURAMIENTO DE BIENES HIPOTECADOS: Los inmuebles que les sean hipotecados a **COOPEREGINAL** para garantizar créditos que tengan o lleguen a tener a su favor, deberán asegurarse contra los riesgos de incendio y terremoto, en su parte destructible, por su valor comercial y durante la vigencia del crédito al que accede.

Tratándose de bienes muebles, el deudor deberá mantenerlos asegurados durante la vigencia del crédito contra los riesgos de pérdida parcial o total.

COOPEREGINAL podrá renovar las pólizas de seguros sobre los bienes muebles o inmuebles que les sean dados en prenda o hipotecados para garantizar créditos que tengan o lleguen a tener a su favor, en la misma o en otras compañías de año en año, o por un período más largo, o más corto, en caso de que el deudor o hipotecante descuide hacerlo, y cargará a éste las sumas pagadas.

Todos los gastos necesarios y cargas cubiertas por **COOPEREGINAL** para la renovación de las operaciones anteriormente mencionadas, serán pagadas por el deudor o hipotecante a la Cooperativa y constituirán un gravamen sobre la propiedad dada en prenda o hipotecada, pagadero con intereses desde que se hizo el gasto, como parte de las sumas aseguradas con la prenda o la hipoteca.

Artículo 48° CONSERVACION Y CUSTODIA DE GARANTÍAS: Es responsabilidad del Gerente General la conservación y custodia de las garantías que otorgan los asociados como respaldo a los préstamos concedidos, aplicando las normas vigentes sobre organización, seguridad y preservación documental.

Parágrafo: La Gerencia General en cada reunión ordinaria de Consejo de Administración sobre su gestión, deberá presentar informe relacionado con los pagarés que se encuentran bajo su responsabilidad.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

CAPÍTULO VII COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 49° COMPETENCIA PARA DETERMINAR TASAS DE INTERÉS: El Consejo de Administración será el órgano competente para establecer las tasas de interés activas de **COOPEREGINAL** para la prestación del servicio de crédito.

Parágrafo: La Gerencia General, previa evaluación y análisis revisarán las tasas de interés de forma periódica, presentando al Consejo de Administración el resultado del estudio y sus recomendaciones.

Artículo 50° OBLIGACIONES ESPECIALES: El Consejo de Administración de acuerdo con sus facultades y en función de la seguridad y estabilidad institucional puede establecer pagos adicionales dentro del servicio de préstamos tales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente la cooperativa. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

Artículo 51° SEGUROS Todo crédito que obtenga el asociado, previamente estará amparado por un seguro de vida deudores contratado por **COOPEREGINAL** con una compañía de seguros; el costo de las primas será asumido en su totalidad por el asociado deudor con el valor que se descuenta del dos punto cinco por ciento (2.5%) en el momento del desembolso de la obligación, el cual es llevado a otros fondos sociales de promoción y fidelización.

La cooperativa pagará el 3.0 % por concepto de afianzamiento sobre el total de la cartera colocada durante el mes.

Artículo 52° SANCIONES. El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías o en cualquier otra de las disposiciones del presente reglamento, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o en los documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos, podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de **COOPEREGINAL** el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Cooperativa o realizar la consignación en la cuenta que la Cooperativa haya dispuesto para tal fin y enviarla por correo electrónico o Whatsapp a **COOPEREGINAL** en la fecha prevista.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

No obstante, la Cooperativa podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas.

Artículo 53. SANCIÓN POR LA DEVOLUCIÓN DE CHEQUES: De acuerdo con el Artículo 731 del Código de Comercio, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, ocasionará una sanción del veinte (20%) por ciento del importe del cheque, sin perjuicio de perseguir por las vías comunes la indemnización de los daños que ocasione.

Artículo 54. DEVOLUCION DOCUMENTOS DE CREDITOS CANCELADOS. Una vez se produzca la cancelación definitiva de las operaciones de crédito, la Cooperativa deberá hacer entrega del pagaré o pagarés que le sirvieron de soporte durante la existente o vigencia del crédito al asociado utilizando los medios de comunicación disponibles por la cooperativa. En caso de que el deudor no reclame el título valor, la Cooperativa, en el término de 3 meses después del envío de la comunicación hará destrucción de los mismos elaborando un acta que será firmada por la Revisoría Fiscal y la Gerencia General. De todas formas, la Cooperativa aplicará la normatividad comercial para la conservación de la documentación.

CAPÍTULO VIII TASAS DE INTERÉS

Artículo 55. Determinación de las Tasas de Interés: El Consejo de Administración es el estamento encargado de determinar las tasas de interés que la Cooperativa cobrará en todas sus operaciones activas de crédito.

Para la determinación de las tasas de interés, el Consejo de Administración deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, las condiciones de mercado, la situación financiera de la entidad, el costo de los recursos, la destinación de los recursos, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación.

En todo caso se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes.

CAPITULO IX LEGALIZACION Y DESEMBOLSO

Artículo 56° REQUISITOS DE LEGALIZACION: No se ordenará desembolso alguno, en tanto no se haya cumplido con los siguientes requisitos de legalización:





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

1. Otorgamiento de pagaré: El asociado constituido en deudor y sus deudores solidarios deberán suscribir pagaré en blanco y colocar la respectiva huella dactilar.
2. Carta de instrucciones: De la misma manera, el deudor y su(s) deudor(es) solidario(s) firmarán carta de instrucciones, según formato dispuesto por **COOPEREGINAL**.
3. Constitución de hipoteca: Previo al desembolso, el asociado deudor deberá constituir hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía a favor de **COOPEREGINAL**.
4. Una vez legalizada la hipoteca ante los estamentos públicos, el deudor deberá solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro, un certificado original de tradición y libertad de fecha no superior a (8) días y entregarlo a la Cooperativa.
5. Constitución contrato de prenda sin tenencia: Previo al desembolso, el asociado deudor deberá constituir el contrato de prenda del vehículo en la forma y términos señalados y ser registrado en la oficina de tránsito correspondiente y solicitar un certificado de tradición del vehículo y entregarlo a **COOPEREGINAL** con fecha no superior a (8) días.
6. Constitución de garantías: Las garantías deben estar previamente constituidas al desembolso por parte del beneficiario del crédito.
7. Constitución de seguros: Las garantías hipotecarias y/o prendarias constituidas a favor de la **COOPEREGINAL** deben estar debidamente aseguradas contra todo riesgo.

Artículo 57° DESEMBOLSO DE CRÉDITOS: Los créditos únicamente se desembolsarán una vez se cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento por parte del asociado, previo estudio de la Gerencia General y previa programación y disponibilidad de recursos en **COOPEREGINAL**.

Los créditos se desembolsarán mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros o Corriente del asociado o en la que él autorice previamente o en cheque a solicitud del asociado.

CAPITULO X CLASES DE CRÉDITOS

Artículo 58. CLASES DE CRÉDITO: Conforme a la circular básica contable de 2008, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, COOPEREGINAL otorgará créditos a sus asociados de acuerdo con las siguientes líneas de crédito: consumo y comercial así:

1. **LINEA DE CRÉDITO POR CONSUMO:** Esta línea de créditos se subdivide en:





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

1.1. CRÉDITO DE AFILIACIÓN. Por la modalidad de Crédito de Afiliación, se otorgan créditos para quienes se vinculen por primera vez a COOPEREGINAL, cuyo objetivo es incentivar el ánimo de afiliación solidaria.

Antigüedad: Un mes de afiliado o haya cancelado el primer aporte social.

Monto: Hasta un salario básico, pensión o ingresos como independiente del asociado.

Plazo y Tasa de Interés:

1 - 12 meses de 1.73%.

1.2. CRÉDITO ORDINARIO. Este crédito es de libre inversión.

Antigüedad: No requiere.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales.

Plazo y Tasa de Interés:

01 – 24 meses el 1.30% N.M.V.

25 – 36 meses el 1.46% N.M.V.

Parágrafo. Esta línea se utiliza cuando el total de la cartera no supere el monto de los aportes sociales.

1.3. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN. Por la modalidad de libre inversión se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida.

Antigüedad: tres meses.

Monto: Hasta cinco veces los aportes sociales.

Plazo y Tasa de Interés:

01 – 12 meses el 1.58% N.M.V.

13 – 24 meses el 1.62% N.M.V.

25 – 36 meses el 1.73% N.M.V.

1.4. CRÉDITO SOLIDARIO. Por esta modalidad COOPEREGINAL otorgarán créditos para atender situaciones de calamidad. Por Solidario, se atenderán los gastos ocasionados por una emergencia, personal o familiar, por hechos imprevistos tales como: desastres naturales o situaciones de alteración del orden público, o por hechos fortuitos que ocurran en circunstancias de imprevisión o indefensión. El asociado deberá presentar la solicitud y los documentos que acredite tal hecho dentro de los 30 días siguientes.

Antigüedad: Tres meses de afiliado.

Monto: Hasta (4) veces el monto de los aportes sociales.

Plazo y Tasa de Interés: 01 – 48 meses el 0.8% N.M.V.

1.5 CRÉDITO DE GASTOS DE SALUD. Este crédito se concederá para gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, compra de medicamentos, tratamientos odontológicos, tratamiento o cirugía estética, gastos de oftalmología, incluyendo la





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

compra de gafas o lentes de contacto y medicina preventiva del Asociados, cónyuge, hijos y padres, bajo las siguientes condiciones:

Para tener derecho a este crédito se deberán anexar los documentos soportes que justifiquen el gasto una vez se haya efectuado el tratamiento o se haya realizado el gasto en un tiempo no mayor a quince (15) días calendario, para lo cual, el asociado deberá presentar las respectivas facturas, debidamente canceladas y certificadas por el médico tratante y en el caso de considerarse necesario, se solicitará la historia clínica respectiva; de no cumplirse con estos requisitos, se hará exigible la cancelación del crédito de inmediato, el cual será reliquidado y novado a la tasa máxima de interés permitida por la Superintendencia Financiera.

Antigüedad: Tres meses de afiliado.

Monto: Hasta tres (3) veces el aporte del Asociado sin exceder de quince (15) S.M.M.L.V. **Plazo y Tasa de Interés:** 01 – 36 meses el 1.62% N.M.V.

1.6 CRÉDITO DE EDUCACIÓN. Este crédito es para él asociado su cónyuge o para los hijos y solo se atenderá para el pago de matrícula, pensiones, compra de textos, materiales o uniformes, para lo cual se debe presentar la respectiva orden de matrícula, recibo de pensión o cotización del costo de los textos, materiales o uniformes en colegios y en programas, técnicos, tecnólogos, pregrados, postgrados y en instituciones educativas legalmente autorizadas.

Monto: Hasta trece (13) S.M.M.L.V. o hasta el 100% de los soportes presentados por el asociado.

Plazo y Tasa de Interés:

01 – 06 meses el 0.90% N.M.V.

07 – 12 meses el 1.00% N.M.V.

13 – 18 meses el 1.20% N.M.V.

1.7 CRÉDITO ESPECIAL. Por esta modalidad se otorgarán créditos de rápida recuperación, con cargo a Primas Legales, Vacaciones, Viáticos, Bonificaciones y Horas Extras. Esta modalidad no requiere ninguna reciprocidad o apalancamiento.

Antigüedad: No requiere.

Monto: Hasta el noventa por ciento (90%) del valor de la prestación certificada, a criterio del órgano competente.

Plazo y Tasa de Interés: una cuota al 1.92% N.M.V.

1.8 COMPRA DE CARTERA. Este crédito es para la compra de cartera que los asociados tengan en algún establecimiento vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, Cajas de Compensación Familiar y la Superintendencia de Economía Solidaria. El desembolso se realizará únicamente a la entidad o el desembolso se realizará al asociado el cual deberá enviar a la cooperativa el soporte de pago dentro de los cinco días siguientes.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Antigüedad: 6 meses de afiliado.

Monto: Hasta cinco (5) veces los aportes del asociado y hasta el 100% de cartera.

01 – 12 meses el 1.53% N.M.V.

13 – 24 meses el 1.62% N.M.V.

25 – 36 meses el 1.72% N.M.V.

1.9 CRÉDITO DE CONVENIOS. Por esta línea, se otorgarán créditos a los asociados para la compra de mercancía, adquisición de pólizas de seguros, o servicios que presten los proveedores adscritos a la Cooperativa. El asociado deberá anexar a la solicitud la cotización.

Antigüedad: 3 meses de afiliado.

Monto: 10 veces los aportes y hasta seis (6) S.M.M.L.V.

Plazo y Tasa de Interés: 01 – 36 meses el 1.62% N.M.V.

1.10 CRÉDITO DE VEHÍCULO. COOPEREGINAL otorgará crédito por esta línea para la compra de vehículo o motocicleta, el modelo del vehículo no debe ser mayor de cinco (5) años de haber sido ensamblado y la motocicleta debe ser 0 Kms.

Parágrafo 1: La póliza contra todo riesgo que ampara el vehículo objeto del crédito se renovará automáticamente por parte de COOPEREGINAL y el costo será asumido por el asociado, hasta la cancelación total del crédito, con la aseguradora que COOPEREGINAL contrate.

Parágrafo 2: Para el caso de los vehículos usados, su valor comercial, para efectos del préstamo, estará sujeto al avalúo técnico realizado por un concesionario reconocido. Los gastos de matrícula y traspaso serán por cuenta del asociado, como también la constitución de la respectiva prenda, a favor de COOPEREGINAL.

Antigüedad: 24 meses de afiliado.

Monto: Hasta el 80% del valor del vehículo o motocicleta y hasta seis (10) veces los aportes.

Plazo y Tasa de Interés:

01 – 24 meses el 1.62% N.M.V.

24 – 36 meses el 1.83% N.M.V.

1.11 CRÉDITO APOYO HABITACIONAL. COOPEREGINAL otorgará estos créditos con destino a la adquisición de vivienda nueva o usada (casa, apartamento) y compra de un lote, construcción en lote del asociado o de su cónyuge, para la liberación de gravamen hipotecario, para la ampliación de la vivienda del asociado o de su cónyuge y para reparaciones locativas en la vivienda del asociado o de su cónyuge.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Antigüedad: 30 meses de afiliado.

Monto: Hasta el 70% del valor del valor de la vivienda o lote y hasta diez (10) veces los aportes sociales.

Plazo y Tasa de Interés:

01 – 24 meses el 1.52% N.M.V.

25 – 36 meses el 1.77% N.M.V.

CRÉDITO TARJETA GES ROTATIVO. Este crédito es para libre inversión y se otorga a través de la tarjeta débito.

Antigüedad: Dos meses de afiliado.

Monto: Hasta \$2.000.000.

Plazo y Tasa de Interés: 1.6% N.M.V. y cuota fija mensual de ciento veintiocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente. (\$128.759)

1.12 CRÉDITO DE FIDELIDAD. Este crédito es para recoger los saldos de los créditos vigentes para mejorar el flujo de caja de los asociados y fidelizar la base social. No se puede solicitar créditos durante los seis (6) meses siguientes de haber solicitado esta línea.

Antigüedad: Doce meses de afiliado.

Monto: Hasta el 100% del total de la cartera.

Plazo y Tasa de Interés: 01 – 48 meses La tasa interés será la más alta entre las líneas de crédito a recoger y no puede ser inferior a 1.92%.

1.13 CRÉDITO DE ACUERDO DE PAGO. Este crédito es para recoger los saldos de los créditos cuando se retira un asociado.

Antigüedad: no requiere.

Monto: Hasta el 100% del total de la cartera del exasociado.

Plazo y Tasa de Interés: 01 – 36 meses el 1.96% N.M.V.

CAPÍTULO XI

MECANISMOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 59° REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Serán estudiadas por la Gerencia General teniendo en cuenta los siguientes criterios:





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

- a. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.
- b. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.
- c. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
 2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se aplicarán las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración, efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito se dejará evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Parágrafo. El (los) asociado(s) que solicita(n) reestructuración no podrá(n) ser sujeto(s) de nuevos créditos hasta pasado un año y previa evaluación de su situación financiera.

Artículo 60° ATRIBUCIONES PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES. Serán competentes para aprobar reestructuraciones los mismos estamentos que tienen atribuciones para aprobar créditos y siguiendo los mismos parámetros en lo concerniente a la cuantía que define tal competencia.

ARTÍCULO 61° DACIONES EN PAGO. Se entiende como dación en pago el convenio entre **COOPEREGINAL** y un deudor, mediante el cual, se satisfaga la obligación inicialmente contraída, a través de la transferencia de la propiedad de un bien mueble o inmueble, propiedad del deudor o de un tercero.

La dación en pago es un mecanismo absolutamente excepcional para regularizar la situación de obligaciones que se encuentren en mora y respecto de las cuales, no exista ninguna otra alternativa más conveniente para obtener su pronta e íntegra recuperación.

Artículo 62° ATRIBUCIONES PARA APROBAR LAS DACIONES EN PAGO. El Consejo de Administración será la instancia autorizada para aprobar la recepción de bienes en dación en pago.

Para autorizar una dación en pago, se deberá evaluar la conveniencia de la operación, tomando en consideración la clase de bien, su valor comercial, su ubicación, las posibilidades de comercialización, los gastos que comporta su administración, entre otros.

Al autorizar una dación en pago, se definirá la suma por la cual se recibe el respectivo bien y la forma de efectuar las aplicaciones correspondientes.

Artículo 63° NORMAS APLICABLES. A los bienes recibidos en dación de pago, se les aplicarán las normas que al respecto se hayan expedido por las autoridades competentes y la política defina por el Consejo de Administración.

Artículo 64° CASTIGOS DE CARTERA. Se entiende como castigo de cartera la operación a través de la cual se elimina el registro contable de determinado crédito, tanto por concepto de capital como de intereses, que se considera de muy difícil recaudo.

Únicamente el Consejo de Administración podrá determinar el castigo de cartera, para lo cual el Gerente deberá poner a consideración de dicho organismo el proyecto correspondiente, junto con la información relativa al monto de los créditos, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones, las gestiones





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

realizadas para obtener el pago, las razones técnicas que lleguen a determinar la irrecuperabilidad de los créditos y un concepto jurídico sobre la misma.

Artículo 65° NORMATIVIDAD APLICABLE. Los castigos de cartera se sujetarán a las disposiciones particulares que hayan dictado las autoridades competentes, a las normas contables y las directrices que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Artículo 66° NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, se deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento de créditos. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la economía Solidaria respecto a reestructuraciones.

Artículo 67° OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CREDITOS. Se podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la Cooperativa, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días.

Estas modificaciones serán aprobadas por los órganos competentes de acuerdo con los montos asignados, es un recurso excepcional para la regularización del comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional

Coopereginal

NIT.860.011.164-7

generalizada. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la Circular Básica Contable financiera, circular No. 22 de diciembre 28 de 2020.

CAPÍTULO XII

REPORTES Y REGLAS PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES

Artículo 68° REPORTES A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN: **COOPEREGINAL** reportará las operaciones de crédito que suscriba y el estado de estas a los bancos de datos de información financiera, comercial y de servicios a los cuales esté vinculado, para lo cual, deberá cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por éstos en sus reglamentos y lo contemplado en la ley 1266 de 2008 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 69° REGLAS PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES: Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente por parte del asociado en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

Artículo 70° ADICIÓN A OPERACIONES DE CREDITO: Para todos los efectos legales, se entenderán incorporadas y aceptadas a cada uno de los pagarés todas las medidas estipuladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIII

GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 71° DEFINICIÓN. Siendo la actividad de colocación la principal generadora de ingresos para **COOPEREGINAL**, así como la primordial fuente de exposición al riesgo, se constituye como prioridad de todas las instancias administrativas que participan tanto en la colocación, como en la administración y recaudo de la cartera, adoptar todos los mecanismos orientados a garantizar los mayores estándares de seguridad, transparencia y eficiencia en los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, **COOPEREGINAL** establecerá procedimientos de seguimiento y control que tienen por objeto identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Corresponde al Consejo de Administración establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Artículo 72° CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. COOPEREGINAL aplicará las normas dictadas en la materia por los organismos de control para clasificar, evaluar y calificar su cartera de créditos, gestiones todas éstas que desarrollarán de conformidad con los parámetros consignados en las mismas.

Artículo 73° RESPONSABILIDAD EN LA EVALUACIÓN DE CARTERA: La evaluación de la cartera de créditos se efectuará de acuerdo con la metodología y periodicidad establecida en las disposiciones de la autoridad de supervisión, control y vigilancia.

Será responsabilidad del Comité de Riesgos de COOPEREGINAL, designado por el Consejo de Administración, el desarrollo de esta labor, debiendo sujetarse, a lo señalado por la ley y las directrices que en tal sentido imparta el Consejo de Administración.

Artículo 74° CONSULTA Y REPORTE: En todos los casos se consultarán las centrales de riesgo. COOPEREGINAL reportará a las centrales de riesgo toda la cartera de crédito independientemente de su calificación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente para la realización de este tipo de reportes.

De igual manera se debe revisar las listas vinculantes de acuerdo con lo establecido en el sistema de lavado de activos SARLAFT.

Artículo 75. SEGURO DE VIDA DEUDORES. El costo de la prima del seguro de vida deudores será asumido por el deudor y será cancelado junto con la cuota del crédito. Para los asociados que superan el total de créditos de \$30.000.001 deberá cancelar la sobre prima pacta con la aseguradora y deberá diligenciar el formato de asegurabilidad que emite la aseguradora.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76° INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y ACLARACIÓN DE DUDAS: Los vacíos que se presenten en el presente Acuerdo serán resueltos por el Consejo de Administración; si se presentan dudas en la interpretación o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del servicio de crédito, estas serán sometidas a concepto previo del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomará en cuenta la doctrina Cooperativa, la legislación cooperativa y las normas vigentes en materia de actividad financiera.





Cooperativa de Empleados de la Registraduría Nacional Coopereginal

NIT.860.011.164-7

Artículo 77° RESPONSABILIDADES. Los miembros de los Comités establecidos en el presente reglamento serán responsables del cumplimiento de sus funciones, del adecuado manejo de los recursos, la eficiente prestación de los servicios; y responderán por los perjuicios que ocasionen a **COOPEREGINAL** o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos de **COOPEREGINAL**.

Artículo 78° SANCIONES: El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en el estatuto de **COOPEREGINAL**.

Parágrafo: En caso de determinarse que **COOPEREGINAL** ha otorgado créditos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo, no adelantar las gestiones pertinentes para su recaudo dentro de los plazos fijados en cada caso y no velar por el archivo y custodia debida de los pagarés y garantías otorgadas, por parte de los responsables en cada etapa del proceso reglamentado en el presente Acuerdo, como son: Consejo de Administración, Gerente, y funcionarios de **COOPEREGINAL**, responderán en cada caso acorde con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan sobre la materia, el Estatuto vigente de la Cooperativa, el presente Acuerdo y los reglamentos afines.

Artículo 79° REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, convocadas para tal efecto.

Artículo 80° APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Consejo de Administración celebrada el día 24 de abril de 2024, según consta en Acta No. 37, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HEVER ZAPATA DÍAZ
Presidente

MYRIAM LUBDARY OLIVEROS
Secretaria

